



TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIVISION RETENCIONES IMPOSITIVAS

RETENCION DE IVA

SERVICIO DE LIMPIEZA, SEGURIDAD Y RECOLECCION DE RESIDUOS

(IVA-SICORE)

RG Nº 3164/11

http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01003164_2011_08_18

Es un régimen de retención del impuesto al valor agregado que se aplicará a las operaciones realizadas por las empresas de servicios de limpieza de edificios, de investigación y/o seguridad, y de recolección de residuos domiciliarios, con independencia de la naturaleza jurídica del contrato mediante el cual se instrumenten **-locación de obras y/o locación o prestación de servicios-**.

1. VIGENCIA

- A partir del 01/11/2011,
- Nuevo Mínimo a partir del cual se retiene, vigencia junio 2016.

2. MINIMO A PARTIR DEL CUAL SE RETIENE

- No corresponderán realizar las retenciones, cuando el importe neto de las operaciones, que surja de las facturas o documentos equivalentes, sea inferior a **\$17.000**.
- En los casos donde un prestador emita más de una factura o documento equivalente por importes inferiores al mencionado en el artículo anterior, por operaciones realizadas durante un mismo mes calendario, a los efectos de la determinación del importe a retener, deberá considerarse la sumatoria de los importes correspondientes a las sucesivas facturas o documentos equivalentes, quedando todos ellos sujetos al presente régimen cuando dicha adición supere el monto de \$17.000.



TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIVISION RETENCIONES IMPOSITIVAS

3. SUJETOS PASIBLES DE RETENCION:

IMPORTANTE:

*Deben ser Responsables Inscriptos en IVA o

*No acreditar su condición ante IVA, ya se de RI, Exento, Monotributista

4. SUJETOS EXCLUIDOS:

- Los sujetos obligados a actuar como Agente de Retención de IVA (RG 18)
- Las cooperativas de trabajo conformadas exclusivamente por asociados que revistan la condición de pequeños contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

5. MOMENTO DE PRACTICAR LA RETENCION.

- En el momento del pago del importe atribuido a la operación.
- También corresponde efectuarla sobre los pagos que constituyan señas o anticipos que congelen precio.

6. ALICUOTAS A APLICAR SEGÚN EL TIPO DE SUJETO RETENIDO

- Responsables Inscriptos en IVA (RI):
 - o Alícuotas:
 - Si esta Discriminado el IVA: 10,5% sobre el monto pagado neto de IVA
 - Si no está discriminado el IVA: 8,68% sobre el monto total pagado
- Los que no acrediten su calidad de Responsables Inscriptos en el IVA; - sujetos exentos en el IVA; - sujetos no alcanzados en el IVA; - pequeños contribuyentes del Régimen Simplificado. Cuando como resultado de la consulta al “Archivo de información de proveedores”, el proveedor resulte comprendido en alguna de las siguientes situaciones: Incumplimientos respecto de la presentación de las declaraciones juradas tributarias y/o previsionales, tanto informativas como determinativas. Irregularidades,



TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIVISION RETENCIONES IMPOSITIVAS

como consecuencia de acciones de fiscalización, en la cadena de comercialización del proveedor.

- Alícuota:
 - Si está discriminado el IVA: 21% sobre el monto neto de IVA
 - Si no está discriminado el IVA: 17.35% sobre el monto pagado

7. CALCULO DE LA RETENCION –BASE MINIMA DE RETENCION

- Si los pagos correspondientes se realizaran en forma parcial, el cálculo de la misma deberá referirse al total de la operación.
- Si el monto de la retención a practicar resultara inferior al pago parcial realizado, la misma corresponderá hasta la concurrencia de dicho pago. El remanente de retención no practicada se afectará a los siguientes pagos pertenecientes a la operación.
- No corresponderán realizar las retenciones cuando el importe neto de las operaciones, que surja de las facturas o documentos equivalentes, sea inferior a \$17.000.
- En los casos donde un prestador emita más de una factura o documento equivalente por importes inferiores al mencionado en el artículo anterior, por operaciones realizadas durante un mismo mes calendario, a los efectos de la determinación del importe a retener, deberá considerarse la sumatoria de los importes correspondientes a las sucesivas facturas o documentos equivalentes, quedando todos ellos sujetos al presente régimen cuando dicha adición supere el monto de \$17.000.

La RG 951/01 autoriza a la aplicación de un procedimiento alternativo para la aplicación de los regímenes generales de retención de los impuestos al valor agregado y ganancias, que consiste en considerar cada pago que se realice independiente uno del otro.



TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

DIVISION RETENCIONES IMPOSITIVAS

Las Reparticiones a las que les corresponda efectuar Retenciones por este Régimen, deberán transferir a la Cta. 36000020098469/0 (CBU 2850600130002009846905) e informar en la Página de Tesorería Gral. De la Provincia; priorizando la CUIT del proveedor y/o contratista